

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por ANA GRACIELA ZABALETA VENCE contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., junto con el anterior memorial donde se solicita ilegalidad. Sírvasse proveer. Barranquilla, 06 de junio de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., seis de junio de Dos Mil Veintidós.

El apoderado de la demandante en memorial *in extenso*, pretende la “ilegalidad” e insiste que se libre orden de pago dentro de éste juicio; lo anterior, de cara a lo decidido en la providencia del 13 de diciembre de la pasada anualidad.

Frente a ello, valga recordar que, en materia procedimental, si alguna de las partes no está de acuerdo con lo plasmado en una decisión judicial, debe utilizar las herramientas que fueron estatuidas al efecto (recursos), más no pretender -como en este caso- bajo el ropaje de una “ilegalidad” controvertir a destiempo lo ya ordenado, lo cual se ciñó a requerir a la demandante, más no a su apoderado, para que informara sobre tres aspectos puntuales: a) Reliquidación de la pensión de vejez, b) Si había recibido pagos por los conceptos aquí debatidos y c) Reajuste de la mesadas pensional convencional. Lo precedente, a la luz del principio de lealtad procesal del Art. 49 del C.P.T.S.S., teniendo en cuenta que en distintos procesos llevados a cabo en este ente judicial y por la misma pretensión, se han suscitados hechos ajenos al juicio y que no fueron dados a conocer por las partes, ni por sus apoderados judiciales, tales como “a) *Duplicidad de procesos*; b) *Pagos ya efectuados con anterioridad a la parte demandante por conciliaciones y a través de otros procesos*; c) *Deceso de la parte demandante*; d) *Reliquidación de la pensión de vejez* y e) *Inclusión en nómina del reajuste pensional convencional*.”; siendo además, que el derecho pensional aquí reconocido guarda relación con la pensión de vejez que le fuere otorgada por la AFP Colpensiones, dado el fenómeno de la compartibilidad pensional.

En ese orden de ideas, lo solicitado en el aludido auto del 13 de diciembre de 2021, no raya con lo irracional e ilegal, ni estamos frente a un error en los términos que en forma reiterada ha dicho por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en auto de 26 de febrero de 2008, Rad. 28828, donde sostuvo que: “*Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.*”. Máxime si ni siquiera el apoderado judicial de la parte actora, ha realizado algún pronunciamiento del pago extraprocesal que le fuere cancelado a favor de su poderdante, ni de la inclusión en nómina y mucho menos ha planteado cuál es el valor que le resta de la obligación según el costeo ya recibido, y así exponer diáfananamente en qué consiste su insistencia en el cumplimiento de sentencia.

En definitiva, se torna improcedente la petición propalada al respecto por lo que se estará a lo decidido en otrora.

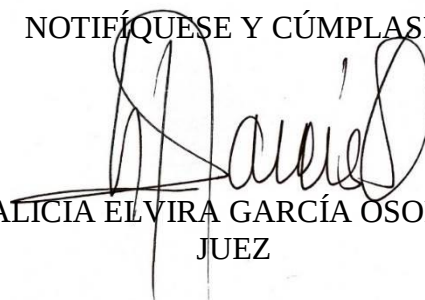
Por último, se incorporará al plenario las documentales allegadas por la entidad demandada a través de su apoderada judicial, a través de las cuales informa acerca del cumplimiento de la sentencia y anexa el soporte de pago.

En mérito lo de expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Estarse a lo resuelto en el auto adiado 13 de diciembre de 2021, en atención a las razones dadas en parte motiva de esta providencia.
2. Incorporar al expediente las documentales allegadas por la entidad demandada a través de su apoderada judicial, en donde se informa acerca del cumplimiento de la sentencia y anexa el soporte de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 07 de junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°87
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo